

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

**REF. EJECUTIVO
SIN SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2020-00352-00**

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede presentado por el Representante legal de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Ahora bien, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S., en contra de JUAN CARLOS MARTINEZ GARIZADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino'.

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a7d9514c31175615413b114a6e4edc4a20abe662eb867204d5d0051f17bec1**
Documento generado en 13/10/2023 06:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2021-00752** 00 instaurada por GERMAN ACUÑA LEAL, en contra de CLAUDIA MARCELA CLARO SANTOS, así:

Notificación	\$ 10.000
Agencias en Derecho	\$1.200.000
TOTAL:	\$1.210.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.210.000)

Cúcuta, Trece (13) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da48b783bac1ce07760f9ad4c5cb9b6c608e2dfdc5c5c7669fed63888e8388**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

(MINIMA CUATIA)

RAD: 540014003002-2022-00134-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 067 proveniente del pagador POLICIA NACIONAL, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220220013400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. ESPINO REYES'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50355e41f6428d72590731f467ffd9768f01015d2e63af2d1b45ea686320924c**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

(MINIMA CUATIA)

RAD: 540014003002-2023-00316-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 013 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 015 del BANCO BBVA, documentos No. 017 - 019 de SCOTIABANK, documento No. 021 del BANCO GNB SUDAMERIS, documento No. 023 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 025 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 029 del BANCO PICHINCHA, documento No. 031 de BANCOLOMBIA, documento No. 033 del BANCO FALABELLA, documento No. 037 del BANCO AV VILLAS, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230031600](#).

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada GLADIS MILENY MUÑOZ ROSERO, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a90d8aebbea2c9623380da1e18007e135ea7a987fcc07a765c239529c0b224a**
Documento generado en 13/10/2023 06:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Doctora MARÍA CAMILA ORTEGA BAUTISTA, quien obra como apoderada sustituta de la parte demandante, se constató que no aparecen registradas sanciones contra ella, según certificado Nº 3709242, emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATT
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD: 540014003002-2023-00326-00**

Se tiene al Despacho la solicitud de sustitución de poder a la Dra. MARÍA CAMILA ORTEGA BAUTISTA, una vez consultado la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J según el certificado No. 3709242, no aparece sanción disciplinaria alguna, razón por la cual esta Unidad Judicial le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante RENOVA SOLUCIONES JURIDICO S.A.S., para los fines y efectos del poder a ella conferido, para lo cual se anexa link del expediente digital [54001400300220230032600](https://www.judicatura.gov.co/registro-abogados/ver-datos-abogado/54001400300220230032600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza**

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9da5956320278fd9255fc619e875dcd173e56eb135ed8864cb6956f7b304c383

Documento generado en 13/10/2023 06:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

(MINIMA CUATIA)

RAD: 540014003002-2023-00343-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 012 del BANCO W, documento No. 014 del BANCO CDE BOGOTÁ, documento No. 018 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 020 del BANCO SUDAMERIS, documento No. 022 del BANCO DAVIVIENDA, documento No. 024 del BANCO COTIABANK, documento No. 026 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 030 del BANCO PICHINCHA, documento No. 032 de BANCOLOMBIA, documento No. 034 de BANCAMIA, documento No. 039 del BANCO BBVA, documento No. 041 del BANCO FALABELLA, documento No. 045 del BANCO AV VILLAS, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230034300](#).

Finalmente, se ordena que por secretaría se revise la notificación vista a folios No. 036 - 037 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318c4b3858b8dab208d1d1c4703ec3ae274eec40d99fa1cc0a8e58cf4ace4b51**
Documento generado en 13/10/2023 06:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO MIXTO

(MINIMA CUATIA)

RAD: 540014003002-2023-00375-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 011 del BANCO DE BOGOTÁ, documento No. 013 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 015 del BANCO DAVIVIENDA, documento No. 017 del BANCOLOMBIA, documento No. 019 del BANCO BBVA, documentos No. 021 de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230037500](#).

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada ZULMA YAJAIRA DAVILA GRANADOS, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd4a255765e1d8d95c0b106c18903daefcead00029a44c74116aaab81227200**
Documento generado en 13/10/2023 06:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

(MINIMA CUATIA)

RAD: 540014003002-2023-00405-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 012 del BANCO BBVA, documento No. 014 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 016 del BANCO SUDAMERIS, documento No. 018 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 020 del BANCO POPULAR, documentos No. 022 – 024 del BANCO COTIABANK, documento No. 026 de BANCAMIA, documento No. 028 del BANCO PICHINCHA, documento No. 030 de la FINANCIERA COMULTRASAN, documento No. 031 del BANCO DAVIVIENDA, documento No. 033 de BANCOLOMBIA, documento No. 035 del BANCO FALABELLA para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230040500](#).

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada DILIA ISABEL MORALES PRADA, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. ESPINO REYES'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bec4753e04e58c558f0d5dc8ddde91f389dbeb3f6b652a61b9f5a547c2ee4f**
Documento generado en 13/10/2023 06:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

(MINIMA CUATIA)

RAD: 540014003002-2023-00411-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 011 del BANCO BBVA, documento No. 013 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 015 de BANCOOMEVA, documento No. 017 del BANCOLOMBIA, documento No. 019 de BANCO DE OCCIDENTE, documentos No. 021 - 023 del BANCO COTIABANK, documento No. 025 del BANCO PICHINCHA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230041100](#)

Finalmente, se ordena que por secretaría se revise la notificación vista a folio No. 027 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa54137b261e4c7aa55eefeeefda2b8013c600ebe17885627b17a58a25b2815**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

(MINIMA CUATIA)

RAD: 540014003002-2023-00627-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 013 del BANCO BBVA, documento No. 015 de CREDISERVIR, documento No. 017 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 019 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 024 de FUNDACION DE LA MUJER, documento No. 028 de BANCOLOMBIA, documento No. 030 de BACAMIA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230062700](#)

Finalmente, se ordena que por secretaria se revise la notificación vista a folios No. 021 - 022 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83db130ce4a9292bde8fbfc32bb32282703e8d7ec0e403fbcba6ac04a6aabe66**
Documento generado en 13/10/2023 06:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00687** 00 instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de KATERINE ESTHER TORRENegra DE LA HOZ, así:

Agencias en Derecho \$2.000.000
TOTAL: **\$2.000.000**

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Trece (13) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8974a8f64b1253793911ded44e9dd229c469172f2c675c6bc3d7aa228a657865**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. VERBAL SUMARIO
PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
RAD. 540014003002-2023-00768-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por CIRO ALFONSO SEGURA FIGUEROA, identificado con C.C. 19.401.298 y ANA CRISILIA PEÑALOZA CARDENAS, identificada con C.C. 60.353.085, quienes obran a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ENRIQUE VILLAMIL SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.918.463, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo estudio, observa el despacho que el extremo actor subsano las falencias presentadas dentro del término concedido, y en atención a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 390 del CGP, por lo tanto, se procederá a admitirla conforme a lo solicitado.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido demanda previamente por los mismos hechos y pretensiones ni usando los mismos documentos, para lo cual se le concede el término de (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumario de prescripción de hipoteca propuesta por CIRO ALFONSO SEGURA FIGUEROA, identificado con C.C. 19.401.298 y ANA CRISILIA PEÑALOZA CARDENAS, identificada con C.C. 60.353.085, en contra de JORGE ENRIQUE VILLAMIL SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.918.463.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JORGE ENRIQUE VILLAMIL SANCHEZ, conforme con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P. ordenando su emplazamiento conforme a lo consagrado en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días una vez se vincule al proceso. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho **sean remitidas desde el correo**

electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido demanda previamente por los mismos hechos y pretensiones ni usando los mismos documentos, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ARNALDO TRUJILLO QUIJANO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60647d03d6f02bb46fc94c234ee7c7eb3def4cda10403f9a095e72a5fd22787**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00770-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por GRUPO NOVA SA, identificado con NIT 800.092.777-1, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad LE IMPORTAMOS SAS, identificada con NIT 900394746 y el señor ELKIN BLANDON HERNANDEZ, identificado con C.C. 16.760.787, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo estudio, observa el despacho que el extremo actor subsano las falencias presentadas dentro del término concedido, y en atención a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430, 431 del C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LE IMPORTAMOS SAS y ELKIN BLANDON HERNANDEZ, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A., la suma de:

- ✓ SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$6.368.714) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1, más los intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LE IMPORTAMOS SAS y ELKIN BLANDON HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4830ef353a3c52f26f39392201bc40262818980682cfdae15107e434c0d53ec1

Documento generado en 13/10/2023 06:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
VERBAL
RAD. 540014003002-2023-0781-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda promovida por VANESA DE LOS RÍOS JARAMILLO, identificada con C.C. 37.270.938 y HORMAN YESID MANTILLA ESCALANTE, identificado con C.C. 88.232.143, quienes obran a través de apoderada judicial, en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S., identificada con NIT 900804160-63, para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a la constancia secretarial obrante en el plenario advierte el despacho que el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022, y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35df74970d112c827f6768c69f3c459ad0952fc057c4e3b9f5648ecab60aa2b9**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00823-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por MARIO ISAIAS IZQUIERDO MALDONADO, identificado con C.C. 88.253.633, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de DORIS BERMUDEZ identificada con C.C. 60.287.280, para resolver lo que en derecho corresponda.

Advierte el despacho que dentro del término de subsanación la parte demandante presentó reforma de la demanda y teniendo en cuenta que dicha solicitud reúne las exigencias contempladas en los numerales 1º al 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por reformada la demanda. En consecuencia, prevé el despacho que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430, 431 del C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en tal sentido, se procederá a librar orden de pago.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido ejecución usando los títulos valores aportados como base del recaudo ejecutivo, y para ello se le concederá un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DORIS BERMUDEZ, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MARIO ISAIAS IZQUIERDO MALDONADO, la suma de:

- ✓ CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 001 con referencia P-80787755 allegado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 28 de septiembre de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y los intereses corrientes causados desde el 24 de junio de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a DORIS BERMUDEZ, conforme con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P. ordenando su emplazamiento conforme a lo consagrado en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de Veinte (20) días una vez se vincule al proceso. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido ejecución usando el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo y para ello se le concederá un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7455cc7a19212621ebf6383be5eac29f6dec6e729f2f709a50d1621ae7c76ff**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

(MENOR CUANTÍA)

RAD. 540014003002-2023-00824-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA LUCIA ACOSTA ARTEAGA, identificada con C.C. 60.331.751, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo estudio, observa el despacho que el extremo actor subsano las falencias presentadas dentro del término concedido, y en atención a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora SANDRA LUCIA ACOSTA ARTEAGA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", las siguientes sumas de dinero:

- ✓ SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 4/100 MCTE (\$79.209.558,04), por concepto de capital contenido en el pagaré No. M026300110234006979600197986, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 01 de septiembre del 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 68/100 MCTE (\$3.236.109,68), por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de abril de 2023 hasta el 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora SANDRA LUCIA ACOSTA ARTEAGA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-132628; de propiedad de la demandada SANDRA LUCIA ACOSTA ARTEAGA identificada con C.C. 60.331.751. En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cúcuta, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cantidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumada la medida cautelar decretada, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713e2dd993759012c195b8e162f6f452a7da45fa79f712ce5bbc486740387fcf**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00838-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA C.C 60.276.823, quien obra en nombre propio, en contra de GERSON JHOVANNY NIÑO FAJARDO C.C 5.490.232.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Previo estudio se advierte que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 422, 430, 431 C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 761 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar orden de pago.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido demanda previamente por los mismos hechos y pretensiones ni usando el mismo título valor, así como de que tiene el original del mismo en su poder, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GERSON JHOVANNY NIÑO FAJARDO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a por ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-21115773601 aportada como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GERSON JHOVANNY NIÑO FAJARDO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido demanda previamente por los mismos hechos y pretensiones ni usando el mismo título valor, así como de que tiene el original del mismo en su poder, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la señora ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA para actuar en causa propia como parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez materializadas las medidas cautelares decretadas en auto separado, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d8a13b907b55da40552caa7aa371618420e0d14f8ee0d852c7e30139bd13d6**

Documento generado en 13/10/2023 06:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 54001 4003 002 2023 00841 00

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por la Dra. MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA, quien, en su condición de Operadora de Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación E Insolvencia Asociación Manos Amigas, remite para su trámite de liquidación patrimonial, el proceso de negociación de deudas de la señora NEYDA ALEXANDRA BRAND COLMENARES C.C 37.277.156, por haberse declarado el fracaso del mismo, de conformidad con el artículo 561 del C.G.P.

Previo estudio advierte el despacho que por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P, procederá a admitir y decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial de la señora NEYDA ALEXANDRA BRAND COLMENARES C.C 37.277.156.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de la justicia al Dr. MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO C.C 30209212, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica: contabalaguera@hotmail.com, Teléfono: 3164528910, fijando como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000, para el efecto comuníquese al respecto conforme determina el artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese al liquidador para que dentro de los **cinco (5) días siguientes a su posesión**, notifique por aviso a los acreedores de la señora NEYDA ALEXANDRA BRAND COLMENARES C.C 37.277.156, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, y al cónyuge o compañero permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo establece el numeral 3º del artículo 564 y 565 del C.G.P., y los numerales 4º y 5º del artículo 444 ibídem.

QUINTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, para que por medio de esta dependencia, se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora NEYDA ALEXANDRA BRAND COLMENARES C.C 37.277.156, en su calidad de deudora, para que los remitan al presente

trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. **Ofíciense**

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase a la Dra. MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA como operador de insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas dentro del presente trámite.

OCTAVO: Adviértase al deudor, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0cac8774bebe2ec97a7d4cf411408ac9070e287cf8f28297ef3233b56c2b31**

Documento generado en 13/10/2023 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>